

PARM-028

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IG4-08091	VSC-380	13/05/2022	PARM-232	06/07/2022	CC

Dada en Medellín, EL 25 DE OCTUBRE DE 2022



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora
Punto de Atención Regional Medellín- PARM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000380

DE 2022

(13 de Mayo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08091”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 5 de marzo de 2012 el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., celebraron el Contrato de Concesión No. IG4-08091 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS en un área de 1989,8894 hectáreas, que se encuentra ubicado en los Municipios de MONTECRISTO Y EL BAGRE (departamentos de BOLÍVAR Y ANTIOQUIA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 16 de mayo de 2012 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución GSC No. 000022 del 19 de enero de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de abril de 2015, se perfeccionó la cesión de derechos y obligaciones del contrato de concesión a favor de MINEROS S.A.

Mediante Resolución VSC No. 000542 del 6 de junio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de octubre de 2014, se suspendieron las obligaciones del Contrato de Concesión IG4-08091 desde el 5 de febrero de 2014 hasta el 4 de agosto de 2014.

Mediante Resolución GSC-ZO No. 00212 del 23 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2016, se prorrogó la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión IG4-08091, desde el 5 de agosto de 2014 hasta el 4 de febrero de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08091"

Mediante Resolución VSC No. 000407 del 10 de julio de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 1 de agosto de 2016, se prorrogó la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión del 5 de febrero de 2015 al 4 de agosto de 2015.

Mediante Resolución GSC No. 000303 del 18 de abril de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de agosto de 2016, se prorrogó la suspensión de obligaciones del 18 de septiembre de 2015 al 15 de julio de 2017.

Mediante Resolución GSC No. 000930 del 18 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de diciembre de 2017, se otorgó la suspensión de obligaciones del 25 de julio de 2017 al 14 de julio de 2018, con fundamento en la prórroga de la declaratoria de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contenidas en el Resolución No. 1628 del 13 de julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante Resolución GSC No. 000093 del 29 de enero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de mayo de 2019, se prorrogó la suspensión de obligaciones por zona de protección especial y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, desde el 15 de julio de 2018 hasta el 15 de julio de 2019.

Mediante Resolución GSC No. 000901 del 13 de diciembre de 2019, se prorrogó la suspensión de obligaciones por zona de protección especial y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el 12 de julio de 2021.

A través de Resolución VSC No. 1196 del 10 de noviembre de 2021, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión No. IG4-08091, por un periodo que inicia el 13 de julio de 2021 y finaliza el 08 de julio de 2023.

Por medio de radicado No. 20221001763892 del 22 de marzo del 2022, el representante legal de la sociedad MINEROS S.A., titular del contrato de concesión No. IG4-08091 elevó solicitud de renuncia para el título referenciado.

Por medio de **concepto técnico PARM N° 359 del 4 de abril de 2022**, que forma parte integral de este acto administrativo se evaluó el contrato de concesión No. **IG4-08091** y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES

Respecto a la solicitud de renuncia presentada por el titular se conceptúa que el titular se encuentra al día en las obligaciones económicas (Canon Superficial) y las demás obligaciones, póliza de garantías vigente y Formatos Básicos Mineros al día. (...)"

De acuerdo con el Concepto técnico se determina que el titular esta al día en las diferentes obligaciones causadas, al momento de presentar la renuncia.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° IG4-08091** y teniendo en cuenta que el día 22 de marzo de 2022 fue radicada la petición No. 20221001763892, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **N° IG4-08091**, cuyo titular es la sociedad **MINEROS S.A.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08091"

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. IG4-08091** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARM No. 359 del 4 de abril del 2022** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **MINEROS S.A.** se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. IG4-08091** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08091”

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por medio de radicado No. 20221001763892 del 22 de marzo del 2022, por el titular del Contrato de Concesión No. **IG4-08091**, sociedad **MINEROS S.A.**, identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **IG4-08091**, cuyo titular minero es la sociedad **MINEROS S.A.** identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **IG4-08091**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular MINEROS S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia) y CSB (Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar), a la Alcaldía del municipio de Montecristo y el Bagre, departamento de Antioquia y Bolívar. Así mismo, remítase

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08091"

copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUITO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **IG4-08091**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor a la sociedad **MINERO S.A.** a través de su representante legal y/o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **IG4-08091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adriana Ospina., Abogada PAR Medellín

Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín

Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.232 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCION GSC-380 DEL 13 DE MAYO DE 2022**, dentro del Expediente IG4-08091, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08091**” la cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020480881 del 06/06/2022 y mediante certificado GGN-2022-EL-01428 el 16/06/2022, a MINEROS SA. *Quedando ejecutoriada y en firme el 06/07/2022.* Toda vez que NO presento recurso de reposición según constancia CE-GPCC-PRESIDENCIA #2786 del 18/07/2022.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los VEINTE Y CINCO (25) días del mes de julio de 2022.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM